



Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, presentó a esta H. LXIX, Iniciativa de Decreto, que contiene reforma al artículo 16 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 57 a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narváez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 16 y adicionar la fracción XVIII al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; con la reforma al artículo 16, se propone adecuar a la necesidad de la contribución al gasto público de aquellos sujetos pasivos e incorporar el elemento cuantitativo que contiene ese precepto a la Ley de Ingresos de cada ejercicio y con la adición de la fracción XVIII al artículo 57, se pretende establecer los costos que otorga la Coordinación de Protección Civil en el Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, considera de suma importancia para la Administración Pública, cumplir con todos los objetivos y misiones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED), una de ellas, es el orden y la sistematización del contenido de las leyes que rigen a los ciudadanos en el Estado para garantizar a los mismos el principio de reserva de ley.

TERCERO. En el Plan Estatal de Desarrollo, se plasmó como elemento vinculante, actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la administración pública a efecto de cumplir con uno de los objetivos planteados de "reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual".

Para ello, deben aplicarse acciones que propongan la solidez y buena administración del marco legal, cumpliendo fundamentalmente con el principio de legalidad y con el de certeza jurídica al ciudadano.

CUARTO. Con base en los principios de justicia y de equidad tributaria, el Ejecutivo del Estado considera esencial fortalecer el marco jurídico existente, para ese fin, es que ha impulsado y generado la iniciativa que sustenta el presente dictamen, tarea que tienen tanto las autoridades ordenadoras como las ejecutoras de revisar y reformar de forma periódica las normas.

QUINTO. Por ello y con el objeto de lograr normas acordes con los tiempos y necesidades por las que atraviesa nuestro Estado, es que las mismas sean más permanentes, actualizadas y adecuadas a la necesidad de la contribución al gasto público de aquellos sujetos pasivos que generen hechos impositivos se propone, reformar el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango e incorporar el elemento cuantitativo que contiene ese precepto a la Ley de Ingresos de cada ejercicio.

La Ley de Ingresos es de vigencia anual y ello permitirá fortalecer la norma que regula el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, por cuanto a que tendrá una revisión periódica respecto de un elemento cuantitativo de la norma tributaria. La revisión periódica permitirá además a las autoridades competentes, proponer una política pública de justicia fiscal, ajustando beneficios fiscales u otorgando otros a las áreas de oportunidad que así lo requieran.

SEXTO. Por otra parte, es sabido que la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango, es un organismo que presta diversos servicios orientados a la protección del ciudadano, tiene por objeto implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Estado y la Gestión Integral de Riesgos y tiene como fin salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como proporcionar los servicios vitales y sistemas estratégicos en casos de riesgos, emergencia, siniestros y desastres.

Para ello, la Coordinación, presta diversos servicios a los ciudadanos; por citar algunos, dictamina riesgos, verifica programas para la autorización y ejecución de obras, presta servicios de capacitación a través de la Escuela Estatal de Protección Civil, establece vulnerabilidad de riesgos, revisa y aprueba programas de medidas preventivas estableciendo las áreas de oportunidad en cada empresa o negocio, revisa y aprueba programas de salvamento y rescate acuático, revisa y en su caso aprueba las medidas de detención de riesgos de incendio y sistemas fijos contra incendios entre otros.



SÉPTIMO. Por lo que, los suscritos, consideramos que con las presentes reformas, se estará dando mayor certeza al contribuyente de la forma y proporción con la que deben contribuir al gasto público por recibir estos servicios, términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación con al 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los ya referenciados en párrafos precedentes.

En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I y artículo 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que sea elevado a Pleno para su discusión y su posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 86

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 16 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El impuesto se determinará aplicando a la base gravable que establece el artículo anterior, la tasa que indique la Ley de Ingresos del Estado de Durango vigente en cada ejercicio.

ARTÍCULO 57.....

De la I a la XVII.....

Fracción XVIII. Por los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

DERECHO	UMA
I. Dictamen de riesgo en materia de protección civil para la autorización y ejecución de una obra pública:	
a) De uno hasta 350 m2	10
b) DE 351 HASTA 1000 M2	50
c) De 1001 en adelante	100



II.	Derechos por la verificación y validación del programa interno de protección civil se causarán :	
a)	De 1 a 350 m2	10
b)	De 351 a 1000 m2	50
c)	De 1001- en adelante	100
III.	Por la expedición de registro para particulares y dependencias públicas que ejerzan actividades de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgo en materia de protección civil:	
a)	Consultor nivel 1. Capacitación de personal en materia de Protección Civil	60
b)	Consultor nivel 2. Capacitación y elaboración de programas internos de protección civil de riesgo ordinario	110
c)	Consultor nivel 3, Capacitación de personal, elaboración de programas internos de riesgo ordinario y alto, elaboración de programas especiales, estudio de riesgo de vulnerabilidad y actividades específicas en la materia.	165
IV.	Por la revisión y aprobación del programa, salvamento y rescate acuático para aguas cerradas, abiertas o confinadas:	
a)	De 1 hasta 350m2	10
b)	De 351 hasta 1000 m2	50
c)	De 1001 m2 en adelante	100
V.	Capacitación por hora hombre, por las funciones de la escuela estatal de Protección Civil:	
a)	Para guarderías, estancias infantiles, primarias, secundarias y preparatorias del sector privado	1
b)	Para Institutos, universidades y organizaciones públicas y privadas	2
c)	Para pequeñas industrias hasta cincuenta trabajadores	2.5
d)	Para mediana industria hasta 100 trabajadores	3
e)	Para gran industria, mayor a 100 trabajadores	4
f)	Para industria minera	6
g)	Por la capacitación por hora hombre para cursos de especialización	9
h)	Por la capacitación por hora hombre para diplomados	80
i)	Análisis, detención y emisión de dictamen de necesidades de capacitación en protección civil.	50
j)	Capacitación por horas hombre en la constitución, integración y funcionamiento de las brigadas de emergencia	2.5



k) Capacitación y entrenamiento de brigada contra incendios de acuerdo al grado de riesgo y de conformidad con la norma aplicable conforme a lo siguiente:	
k.1 Brigadas contra incendios en el nivel básico (fase incipiente)	2.5
k.2 Brigadas contra incendios en el nivel intermedio (fase alertamiento)	4
k.3 Brigadas contra incendios en nivel avanzados (fase de emergencia)	6
l) Curso de capacitación por hora hombre de entrenamiento de psicología en la emergencia.	2
VI. Revisión y aprobación para la detención de riesgos de incendios explosión o arson, cursos de capacitación por hora hombre de entrenamiento de psicología en la emergencia	50
VII. Por la revisión y aprobación de sistemas fijos contra incendios	50

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año de (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SIGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDR DEL VILLE RAMÍREZ
SECRETARIA.